A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 21 de julio de 2020. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA

Villa Rica Cauca, Villa Rica, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 101

PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES:	JOSE VIAFARA MULATO y LUZ AYDEE GONZALEZ CHARA
RADICACIÓN:	198454089001-2020-00089-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y previa su verificación, se rechazará la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda civil de matrimonio de la referencia, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose, de todos los documentos anexos al libelo.

TERCERO. En firme la presente providencia, **ARCHIVAR** estas diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **038** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE JULIO DE 2020**

La Secretaria,

SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ

P/ SCG